

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-553- -1	FECHA: 2016-02-19 08:31:55
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO

Asunto: Radicación: 16-553- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1691
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se comunica que:

1. Excepción de Patentabilidad (Art 20, literal (d), D 486)

El objeto de la reivindicación 38 no es patentable de acuerdo con el Art 20, literal (d), D 486, dado que se relaciona con un método de tratamiento.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque menciona la distribución de tamaño de partícula, pero no define cuál es ese tamaño. Se sugiere definirlo por un dato concreto.

Las reivindicaciones 3, 19, 37, 43, 44, 45 y 47, que mencionan el término “aproximadamente”, y las reivindicaciones 16, 17 y 20 que mencionan la expresión “al menos”, no son claras, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por datos concretos.

Las reivindicaciones 21 a 36 no son claras porque mencionan el tiempo de liberación, la AUC, la cantidad de compuesto activo después de intervalos de almacenamiento que son

resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-23

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca

Revisó: Sandra Carolina Crespo